

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.
DTE: JORGE ALBERTO PEREZ Y OTRAS.
APOD: Abg. JUDITH OTALORA REYES.
DDOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE OLIMPIA PEREZ DE
PINZON Y JOSE DOLORES PINZON NIÑO Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS.
RADICADO: 2021-00139-00.

Socorro, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Sería el caso proceder a la admisión de la DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA, POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, propuesta por los Sres. JORGE ALBERTO PEREZ, MARIA ELSINDA PINZON PEREZ, SONIA PATRICIA PINZON PEREZ y STELLA PINZON PEREZ, a través de apoderada judicial en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE OLIMPIA PEREZ DE PINZON Y JOSE DOLORES PINZON NIÑO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, si no se observará que adolece de la irregularidad que se relaciona y que debe subsanarse previamente:

a).- Al examinar el libelo demandatorio y los anexos, se percata el despacho que el mismo no cumple con lo establecido en el inciso 3° numeral 1° y 2° del artículo 90 C. G. P., en concordancia con el # 4° y 5° del artículo 82 ibídem en cuanto:

Ha de corregir la profesional del derecho la dirección del bien inmueble a usucapir, dado que si se revisa el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-7913, se establece que la nomenclatura de la casa materia de estudio corresponde al # 9-62 de la calle 9ª HOY; ANTES calle 9ª # 9-56, del Barrio Chiquinquirá del Municipio de Socorro. Situación plasmada en la relación fáctica acápite de pretensiones y memorial poder.

Ha de prescindir de la persona nombrada como JOSE DOLORES PINZON NIÑO, como parte demandada dado que no figura como titular de derechos reales, respecto del Certificado Especial # 137 expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Socorro. De conformidad a lo establecido en el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P.

Ha de corregir los memoriales poderes allegados prescindiendo del mencionado, dado que nada tiene que ver con el bien inmueble a usucapir y corregir la dirección del inmueble.

Ha de aportar la Escritura Pública # 102 del 27 de febrero de 1961, mediante la cual la Sra. Olimpia Pérez de Pinzón, adquirido el bien

materia de estudio al Sr. LEONARDO MORENO CASTRO. Dado que no se aporta como se relaciona en el libelo demandatorio.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe declararse inadmisibles para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA, POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, propuesta por los Sres. JORGE ALBERTO PEREZ, MARIA ELSINDA PINZON PEREZ, SONIA PATRICIA PINZON PEREZ y STELLA PINZON PEREZ, a través de apoderada judicial en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE OLIMPIA PEREZ DE PINZON Y JOSE DOLORES PINZON NIÑO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) contados a partir de la notificación del presente auto para que sea subsanada la demanda corrigiendo el yerro puesto de presente en el mismo, so pena de rechazo In - limine.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la abogada JUDITH OTALORA REYES, identificada con la C. C. No. 37.941.298 de Socorro- Santander y con Tarjeta Profesional No. 117.440 del C. S. de la J, quien actúa de acuerdo al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Santander - Socorro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a50fae4bcef58012b1a046dd7c460f9805ab40c8a829b3053d30db4cb03d54b

Documento generado en 30/07/2021 11:26:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>